

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO BANCO  
DAVIVIENDA CONTRA CODAR METALMECANICA LTDA RAD  
11001400304420200058600.**

pinzonydiazsociados@gmail.com <pinzonydiazsociados@gmail.com>

Vie 7/07/2023 4:56 PM

Para:Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO DE BANCO DAVIVIENDA contra CODAR METALMECANICA LTDA.pdf;

Doctores buenos Días:

Adjunto memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto notificado el 4 de julio de 2023 (Adjunto 1 archivos en PDF)

Cordial saludo,

**JUAN PABLO DIAZ FORERO**

Apoderado

**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Tel 3175131602

Bogotá - Colombia

[juanpablodiazf@hotmail.com](mailto:juanpablodiazf@hotmail.com).

Doctora:

Gloria Janeth Ospina Gonzalez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA contra CODAR METALMECANICA LTDA

Radicación: 2020 - 0586

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha 30 de junio notificada el 4 de julio de 2023.

**Providencia objeto de recurso:**

El auto objeto de censura es mediante el cual el despacho ordeno la terminación del proceso

**Fundamentos del presente recurso:**

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero BANCO DAVIVIENDA la suma de \$ 26.218.024 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción.
2. Con el fin de ser reconocido en su calidad de subrogatario legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través del suscrito, presento solicitud de reconocimiento de la subrogación, la cual fue remitida al correo de su despacho el pasado 1 de octubre de 2021.
3. El Juzgado con el fin de resolver la solicitud mencionada, profirió el auto de fecha 14 de octubre de 2021 en el cual reconoció la subrogación en favor del fng
4. Al pagar la garantía, la obligación se divide en dos acreedores (Banco y FNG) y por ende cada acreedor dispone del porcentaje de la obligación según lo considere, si bien es cierto la obligación está garantizada en un solo pagaré, también es cierto que cada acreedor es autónomo e independiente respecto del otro.
5. La calidad de acreedor subrogatario, surge desde el momento en que el FNG paga la garantía en este caso desde el (15 de marzo de 2021) y por ende desde ese momento el FNG puede ejercer las acciones de recobro a fin de recuperar frente al deudor el valor pagado.

6. El despacho profiere el auto objeto de recurso, según solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, por lo tanto, es claro que el FNG no coadyuvo dicha solicitud, ya que la obligación garantizada en el pagaré base de la acción sigue vigente y el FNG no ha solicitado que la misma se termine y por ende resulta improcedente la terminación del proceso por la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, es claro que el despacho al proferir el auto objeto de censura, cerceno los derechos del acreedor subrogatario (FNG), toda vez que dicha entidad no ha solicitado ni coadyuvado la terminación del proceso, sin embargo, el despacho al proferir el auto mencionado, desconoce la existencia de dos acreedores uno es el BANCO y el otro es el FNG.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que la terminación solicitada es procedente por la parte del Banco, pero no por la parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG, y por ende resulta improcedente que se decrete la terminación del proceso en su totalidad

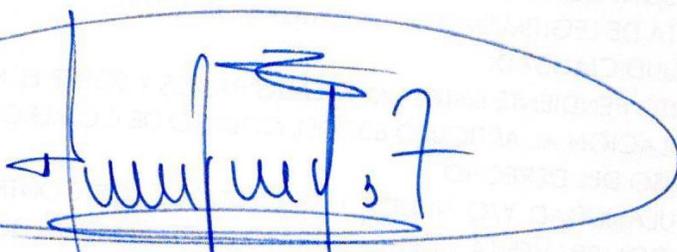
De otra parte, es pertinente reiterar que el FNG le fue reconocida por auto de fecha 14 de octubre de 2021, la calidad de subrogatario legal en la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda.

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva revocar el auto proferido el 30 de junio notificada el 4 de julio de 2023, para que en su lugar se ordene:

1. Revocar en su integridad el auto objeto de censura y en su lugar se continúe el presente asunto por la obligación subrogada, adeudada y reconocida en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.
2. Se decrete la terminación del proceso respecto de la proporción correspondiente a BANCO DAVIVIENDA previa verificación de que la solicitud cumpla con los requisitos de ley.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**JUAN PABLO DIAZ FORERO**  
**APODERADO**  
**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG**